

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entienda hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.
Se publica todos los días, excepto los Domingos.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA: Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros
(Gaceta del día 6 de Noviembre)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Diputación provincial de Córdoba
Núm. 3269

Copia de los acuerdos adoptados por la Excm. Diputación provincial, en su sesión extraordinaria celebrada el día 21 de Febrero de 1899:

Presidencia del señor Cabrera Valero

Señores que asistieron: Cárdenas, Bastida, Coscollar, López y López, Escamilla, Cabello de los Cobos, García Valdecasas, Aguilar-Tablada, Camacho, Castro Laza, Flores, Gan, Porras, Velasco Cabal, Pineda, Soldevilla, Moreno Benito, Lora Daza y Moreno González.

Dada lectura del acta de la anterior, fué aprobada.

Acto seguido se dió lectura del presupuesto adicional que ha de refundirse en el ordinario vigente de 1898 á 99, formado por la comisión de Ha-

cienda, de acuerdo con las liquidaciones practicadas y á propuesta de la Contaduría, el cual, copiado á la letra, dice así:

«Excmo. Sr.: Examinado el proyecto de presupuesto adicional al ordinario del corriente ejercicio, presentado por la Contaduría, y teniendo en cuenta que como ingresos figuran la existencia que resultó en treinta y uno de Diciembre último, procedente del ejercicio anterior, y los créditos pendientes de recaudación en aquella fecha, así como que constituyen los gastos aquellas ampliaciones de crédito necesarias para atenciones de Beneficencia y deudas por servicios prestados, que forzosamente hay que satisfacer, la comisión de Hacienda tiene el honor de someter al examen y aprobación de V. E. el adjunto proyecto de presupuesto, cuyos ingresos ascienden á pesetas cuatro millones ciento veinte y seis mil setecientos catorce tres céntimos, y los gastos á dos millones ochocientos cuatro mil trescientas catorce y ochenta y seis céntimos, resultando un sobrante de un millón trescientas veinte y dos mil trescientas noventa y nueve pesetas diez y siete céntimos.—V. E., etcétera.—Salón de sesiones diez y siete de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve.—Cabrera, Flores, Escamilla, Antonio Pineda, Soldevilla.»

Proyecto de presupuesto adicional de 1898 á 1899

INGRESOS

CAPÍTULO 6.º—BENEFICENCIA.

Importe de los ingresos propios de los Establecimientos del ramo, según sus presupuestos:	
Hospital de Agudos.	66 032 52
Hospital de Crónicos.	25 111 42
Casa Socorro-Hospicio.	12 576 93
Casa Central de Expósitos.	42 968 44
Total.	146 689 31

CAPÍTULO 11.—RESULTAS.

Existencia en Caja el 31 de Diciembre de 1898, procedentes del ejercicio de 1897 á 1898, á saber:		
En efectivo.	5 600 29	
Fondos especiales (Deuda).	26 975 00	
	32 575 29	
Créditos pendientes de recaudación en la misma fecha, procedentes del año de 1897 á 98 y anteriores.	3 947 449 43	3 980 024 72
TOTAL INGRESOS.		4 126 714 03

GASTOS

CAPÍTULO 4.º—CARGAS.

Deudas reconocidas y liquidadas.

A D. José Sánchez Lara, Aparejador de la Sección de Arquitectura, por haberes desde el 8 de Enero al 30 de Junio de 1898, á 1.000 pesetas anuales.	480 36
A los temporeros del Censo electoral, por haberes desde Septiembre 97 á Junio 98.	7 474 40
A D. Filomena Moreno García, Jefe de la Sección del Censo electoral, por prorrata de aumento gradual desde el 10 de Diciembre 96 al 30 Junio 99, á 500 pesetas anuales.	1 278 98
A D. Rafael Vallejo é Hidalgo, Depositario interino de fondos provinciales, por idem idem desde el 3 de Octubre 97 al 30 Junio 99, á 500 idem idem.	871 92
Para pago del resto de las cuentas justificadas, presentadas por el habilitado del Gobierno civil, por gastos ocasionados desde el 16 Enero de 1895 al 16 de Junio de 1897.	804 50
Al Ayuntamiento de Lucena para manutención y asistencia de los reclusos en la cárcel correccional de aquel partido, durante los meses de Noviembre 97 á Junio 98, según acuerdo de 22 Diciembre 98.	1 495 17
A D. Federico Alfaro López, diferencia de 1.500 pesetas consignadas á 2.000 pesetas que por acuerdo de 23 de Julio 98 debe percibir y que le corresponde desde 1.º de Septiembre 97 á 30 Junio 98.	416 60
A D. Juan Valcárcel, por idem idem.	1 250 00
A la imprenta «La Cordobesa», su factura de 5.500 hojas de papel rayado con destino á los libros del Censo electoral, según acuerdo de 3 Febrero 99.	1 200 00
A D. Miguel Aparicio le corresponde percibir, por acuerdo de 23 Julio 98, diferencia de sueldo desde el 1.º de Septiembre 97 á 30 Junio de 1898, á 1.500 pesetas.	1 250 00
A D. Ignacio López, por su prorrata de aumento gradual desde el 9 de Abril 91 al 14 Diciembre de dicho año, á 500 pesetas anuales.	341 30

Idem desde 1.º de Agosto al 30 Junio 99, idem.....	458 26	458 26
A D. José Hidalgo del Riego, idem desde 1.º de Enero 99 al 30 Junio de dicho año, á 250 pesetas.....	125	17 446 09
CAPÍTULO 6.º—BENEFICENCIA.		
1.º Gastos adicionales del Hospital de Agudos, según su presupuesto especial.....	307.491 33	
2.º Idem del Hospital de Crónicos, idem.....	179.328 64	
3.º Idem de la Casa Socorro-Hospicio, idem.....	173.685 18	
4.º Idem de la Casa Central de Expósitos, idem.....	288 508 24	499 013 39
CAPÍTULO 13.—RESULTAS.		
1.º Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diembre último, procedentes de la liquidación del presupuesto de 1897 á 98.....		1.837.855 38
TOTAL GASTOS.....		2.804.314 86

Abierta discusión sobre la totalidad de dicho presupuesto, el señor Escamilla usó de la palabra para manifestar que como Vocal de la comisión de Hacienda deseaba hacer constar que esta se ha ocupado del presupuesto únicamente en una sesión; que no teniendo á la vista los antecedentes necesarios para comprobar la exactitud de las operaciones, que son base del expresado documento, hubo de darlas todas por bien hechas, tal y como se las ha presentado la Contaduría; pero que por estas razones, si en algo no hubiere exactitud y conformidad con los datos que no se han tenido presentes, declinaba por su parte toda responsabilidad, añadiendo que en el mismo día en que se reunió la comisión de Hacienda para tratar de este asunto, pidió á la Contaduría le llenase un estado con los resúmenes de años anteriores, pero que este trabajo no se le ha entregado hasta el día de hoy, empezada la sesión, por lo cual no ha podido apenas examinarlo, si bien aparecían del mismo las cifras que leyó y que demuestran ser mayor cada año las cantidades que hay que recrecer en el adicional á las consignaciones de Beneficencia y mayores también las resultas pendientes de cobro y de pago en cada presupuesto.

La Diputación acordó que conste así, y hecha la oportuna pregunta por el señor Presidente, no habiendo ningún otro señor Diputado que quisiera hacer uso de la palabra, fué unánimemente aprobada la totalidad del presupuesto de referencia, pasándose á seguida á la discusión por capítulos, artículos y conceptos, y siendo así mismo sucesivamente aprobadas por unanimidad todas y cada una de las consignaciones que se figuran, tanto en los ingresos cuanto en los gastos, según las propone la comisión de Hacienda, aprobándose del mismo modo, también por unanimidad, las liquidaciones de créditos y débitos practicadas por la Contaduría que acompañan á dicho presupuesto y justifican, y fijándose por consiguiente la totalidad de los ingresos en cuatro millones ciento veinte y seis mil setecientas catorce pesetas tres céntimos, y los gastos en dos millones ochocientas cuatro mil trescientas catorce pesetas

ochenta y seis céntimos, resultando un sobrante de un millón trescientas veinte y dos mil trescientas noventa y nueve pesetas diez y siete céntimos.

Seguidamente se dió cuenta de los antecedentes respectivos, á fin de que la Corporación se sirva acordar lo que á su juicio procediera, con vista y en cumplimiento á la resolución del señor Gobernador de catorce de Enero próximo pasado en el expediente y proceso incoados con motivo de la visita girada á la Caja provincial en siete de Agosto de mil ochocientos noventa y siete.

El señor Presidente, antes de autorizar la lectura de dicha providencia, hizo observar á la Corporación, de conformidad con cuanto preceptúa el art. 16 del Reglamento, la conveniencia de que se sirviera resolver si este asunto por su carácter personal debía tratarse públicamente ó convendría discutirlo y resolverlo en sesión secreta, creyendo además necesario que antes de deliberar acerca del dictamen evacuado sobre el mismo asunto por la penencia de Letrados nombrados al efecto por la Comisión provincial, debería citarse á los interesados, dándoles conocimiento de él, y oírlos.

El Sr. Aguilar Tablada, como uno de los Vocales ponentes, usó de la palabra para manifestar que respecto al primer extremo de oír á los interesados en el expediente, estimaba desde luego no ser necesario; porque como el señor Gobernador al girar su visita á la Caja provincial remitió los antecedentes del resultado de ella á la Audiencia Territorial, y por consecuencia de esto fué incoado un sumario en el que se les ha oído y recibido declaraciones, comparencias, inquisitivas, etc., y en el mismo aparecen celebrados careos y ofrecidos descargos y pruebas, parece no haber necesidad de volverles á oír, siendo por otra parte quizás más favorable para los mismos interesados el evitarles esta nueva molestia de comparecer ante la representación provincial, que para resolver con el debido conocimiento tiene á la vista el referido sumario.

El Sr. Escamilla dijo que en su opinión creía más conveniente tratar el asunto con toda la extensión necesaria en sesión pública, por lo mismo

que públicos eran los hechos que se habían denunciado, habiéndose ocupado de ellos así la prensa local como la de Madrid, lo cual obligaba de cierto modo á tratarlos públicamente.

El Sr. Moreno González dijo que estaba completamente conforme con la opinión del señor Escamilla, de que debía tratarse este asunto en sesión pública, siendo esto lo más conveniente, así para los interesados como para el prestigio y buen nombre de la Corporación, porque habiendo tomado parte en él la opinión y la prensa, debíase satisfacer á ambas de este modo para que no vaya á crearse ni sospechase en nadie la intensión de que haya cosa alguna que ocultar. En su virtud, y hechas las oportunas preguntas por el señor Presidente, se acordó por unanimidad sea tratado este asunto en la sesión pública, y que, de conformidad con las observaciones del señor Aguilar Tablada, se proceda desde luego á resolverlo sin necesidad de oír nuevamente á los interesados.

En su consecuencia, y de orden del señor Presidente, se dió lectura de la resolución del señor Gobernador de la provincia fecha catorce de Enero último, que copiada á la letra, es como sigue:

«Vistos los antecedentes que obran en este Gobierno relativos á la visita girada y arqueo practicado en el año de 1897 en la Exema. Diputación por el señor Gobernador D. José Maestre y Vera, y

Resultando que pedidos ciertos antecedentes á la Delegación de Hacienda, ésta manifestó que había entregado al Depositario de fondos provinciales la relación de los resguardos de intereses de inscripciones de Beneficencia que ascendían á 20.279'15 pesetas, sin que pudiera precisar si habrán sido ó no satisfechas por el Banco de España, y el Director de este Establecimiento de crédito expuso que el 16 de Julio, había hecho efectiva al Depositario de fondos provinciales D. Angel Baena la cantidad dicha, y el Contador que de los libros que tiene á su cargo no aparecía asiento alguno del ingreso de los intereses de inscripciones de Beneficencia del cuarto trimestre del año anterior, apareciendo por tanto comprobado que por ese concepto habían dejado de ingresar en Caja 20.279'15 pesetas (documentos números 68, 69 y 61):

Resultando que se pidieron también á la Delegación de Hacienda antecedentes acerca de lo que adeudaba la Diputación provincial por el uno por ciento de pagos al Estado, y cinco y diez por ciento por descuento á los empleados, contestó que no podía precisar á cuanto ascendían su importe, por que apesar de las repetidas excitaciones hechas á aquella Corporación provincial para que se remitieran las correspondientes certificaciones no lo había verificado, y que en vista de esta contestación, y con objeto de comprobar dicho extremo, se pidió certificación al Contador de fondos provinciales, el cual remitió dos que evidenciaban que de los libros de

Contaduría referentes á los fondos del descuento de haberes y pagos que se satisfacen al Tesoro por la Caja provincial, aparecían descontadas á favor de él por los presupuestos de 1891-92 hasta el de 95 á 96 la cantidad de 44.853'20 pesetas; por el ejercicio de 1896-97 la de 16.553 pesetas 5 céntimos; hasta el 30 de Junio del 97 la de 211 pesetas 32 céntimos; durante el periodo de ampliación, y en el mes de Julio de aquel año económico la de 237'53 pesetas haciendo un total de 61.855'10 pesetas, que no habían sido ingresadas en el Tesoro, correspondiendo, como correspondían, á la Hacienda (documentos números 62, 76 triplicado y 77):

Resultando que el Secretario de la Junta de Instrucción pública de esta provincia manifestó que la Caja de la Diputación adeudaba á la especial de primera Enseñanza 1.616'12 pesetas, pero por el importe de los descuentos comprobados en Contaduría resultaba que por este y otros conceptos existían en poder del Depositario 1.716'46 pesetas (documentos núms. 70 y 85):

Resultando que de otras certificaciones expedidas por Contaduría las cantidades consignadas en los respectivos presupuestos provinciales para el abono del repartimiento de defensa contra la filoxera, y las recaudadas en virtud de esta consignación y repartimientos, eran las siguientes: cantidades consignadas 132.354 pesetas 48 céntimos, y las recaudadas 4.896 pesetas 64 céntimos, cuya cantidad debía obrar en la Sucursal del Banco de España, y en su defecto, en la Caja provincial. Más por certificación del Interventor del Banco, constaba que no se había ingresado cantidad alguna para la extinción de la filoxera en esta provincia. Debían, pues, existir en la Caja provincial las 4.896 pesetas 64 céntimos (documentos números 79, 78 y 82):

Resultando que conocidos estos extremos, el día 6 de Agosto de 1897 se giró una visita á la Diputación provincial con objeto de conocer las actas de los arqueos verificados ó que debieron verificarse el 5 de Junio, al tomar posesión el nuevo Contador Don Pedro Mir, y los días 30 de Junio y 31 de Julio, apareciendo que los arqueos no se habían verificado y que en tal estado se suspendió la visita por no haber comparecido el señor Marqués de las Escalonias, Presidente de la Diputación, enfermo entonces, por lo que el señor Gobernador le ofició para que, si su estado de salud se lo permitía, se personara en la Diputación para hacer el arqueo, y en caso contrario apoderase á una persona que presenciara el acto y firmara el acta correspondiente (documento núm. 57):

Resultando que antes de retirarse el señor Gobernador ordenó que se revisara una caja de hierro que existía al lado de la de fondos provinciales, y aparecieron en ella 13.300 pesetas en billetes del Banco de España, cuya cantidad dijo el señor Depositario que le pertenecía por ser de su peculio particular, sin que pertene-

ciaran á la Diputación, de lo que se levantó acta que, con el señor Gobernador y el Secretario del Gobierno, suscribió también el Depositario don Angel Baena (documento núm. 58):

Resultando que al día siguiente y asistiendo al acto el Diputado provincial D. Antonio Pineda, en representación del señor Marqués de las Escalonias, se abrió la Caja por el Depositario D. Angel Baena, en la que no se encontró existencia alguna en metálico por contingente provincial ni por ampliación ni por corriente, ni lo recaudado por floxera, ni los intereses de las inscripciones de Beneficencia, ni los descuentos de empleados, pagos al Estado, ni los correspondientes á los Maestros de la Beneficencia, ni todos los depósitos, pues solo se encontraron unas cantidades insignificantes de ellos, que se detallan en el acta correspondiente (documento núm. 71):

Resultando que comprobada el acta de arqueo con las certificaciones libradas por la Contaduría de fondos provinciales, excepción hecha de los depósitos en papel ó vales, aparece que faltaban los depósitos en metálico siguientes: uno de 3.033 pesetas, constituido por D. Santiago Aranda García en 5 de Marzo de 1895, bajo el núm. 16, para garantir el arrendamiento del cortijo nombrado Rivillas Altas, propio del Hospital de Crónicos, y otro de 40 pesetas 40 céntimos, complemento de las 540 pesetas 40 céntimos que constituyó D. Antonio López en 2 de Junio del 96, bajo el número 60, para garantir la conservación del ramal de la carretera de Puente Genil á su estación, en los valores siguientes: un título serie B, número 78, con 20 cupones, valor de 500 pesetas (documentos números 81 y 80):

Resultando que se pidieron á Contaduría certificaciones de las existencias que debía haber en la Caja provincial los días 30 de Junio, 31 de Julio y 6 de Agosto del año anterior, apareciendo que en 30 de Junio, prescindiendo de los títulos de la Deuda provincial, debía haber en efectivo la cantidad de 1.391'91 pesetas; el 31 de Julio debía haber en efectivo y por ampliación 1.391 pesetas 91 céntimos y por corriente 10.415'54 pesetas, total 11.807'45 pesetas, y en 6 de Agosto, día de la comprobación de la Caja, por ampliación en efectivo 1.391 pesetas 91 céntimos y por corriente, en efectivo también, 8.607'17 pesetas, que hacen un total de 9.999'08 pesetas (documentos números 73 duplicado y 75):

Resultando, en resumen, que el día 6 de Agosto del 97, en que se verificó el arqueo ó comprobación de la Caja provincial, faltaban las cantidades siguientes:

	Pesetas.
Por depósitos.....	3.073 40
Por floxera.....	4.896 64
Por pagos á Estado y descuentos á los empleados.....	61.855 10
Por inscripciones de Beneficencia.....	20.279 15

Por descuento á los Maestros de la Beneficencia 1.716 46

Contingente provincial

Por ampliación..... 1.391 91

Por corriente..... 8 607 17

Que hacen un total de pesetas..... 101 819 83

Resultando que el señor Gobernador denunció los hechos al Fiscal de Su Magestad de la Audiencia territorial de Sevilla, y se siguió un proceso, que continuó hasta que en 29 de Noviembre del año de 1897, se requirió de inhibición á la Audiencia, interesándole que se separara del conocimiento del asunto, por existir una cuestión previa de carácter administrativo que resolver, y en 4 de Febrero del año anterior, en virtud de auto dictado por la Sala inhibiéndose del conocimiento de la expresada causa, remitió el Presidente á este Gobierno las actuaciones que se habían seguido;

Considerando que la cuestión previa administrativa no puede ser otra que la de instruir el expediente de reintegro, hacer éste efectivo y después las responsabilidades en que hubieran podido incurrir el entonces Ordenador de pagos y el que fué Contador de fondos provinciales, puesto que la responsabilidad del Depositario D. Angel Baena es evidente y está claramente demostrada, procediendo después á remitir de nuevo á la Audiencia el proceso, por si entiende que tiene alguna responsabilidad que exigir:

Considerando que no habiéndose dado cuenta á este Gobierno por la Diputación de que se haya verificado el reintegro del todo ni de parte de la cantidad anteriormente expresada, se hace preciso determinar la responsabilidad en que hayan podido incurrir cada uno de los tres claveros, señor Marqués de las Escalonias, Presidente entonces de la Diputación, el Depositario que era de fondos provinciales D. Angel Baena, y el que fué Contador interino D. Manuel Conde, puesto que los claveros que les sucedieron no se entregaron de las respectivas llaves por no haberse hecho los arqueos correspondientes hasta tanto que estos se hicieran después de la visita gubernativa:

Considerando que para depurar bien esa responsabilidad es necesario el examen de libramientos y cartas de pago, por que pudiera no ser igual la que cupiera á cada uno de los claveros y aun resultar irresponsable alguno de ellos, pues aunque según el artículo 107 de la ley provincial, «el Depositario es el único encargado de la custodia de los fondos de la provincia, y no debe hacer pagos ni recibir cantidades sino en virtud de un mandato autorizado por el Ordenador y el Contador», precisa averiguar si el mandato existió, y existiendo, si se llenó con los requisitos prevenidos en los artículos 41 y 42 de la ley de contabilidad de 20 de Septiembre de 1865 y también si se infringió el art. 97 del Reglamento para la ejecución de dicha ley, y el 10 del provisional para la administración, investigación y co-

branza del impuesto sobre sueldos y asignaciones, pues sin conocer estos extremos no puede determinarse la responsabilidad en que incurrieran el Ordenador de pagos y el Contador:

Considerando que respecto al Depositario, la responsabilidad es indiscutible, porque aun cuando alegara en su defensa haber hecho pagos sin las formalidades debidas, el art. 98 del Reglamento para la ejecución de la ley de 20 de Septiembre de 1865, establece claramente «que no podrá extraerse del arca de fondos provinciales cantidad alguna, sino en virtud de libramiento expedido por el Ordenador ó intervenido por el Contador, en que se exprese clara y precisamente el objeto del pago y en que se determine también con claridad el capítulo y artículo del presupuesto á que debe aplicarse, constanding además el recibo de acreedor legítimo. Cualquiera pago que se hiciera faltando alguna de dichas condiciones en el libramiento ó en virtud de otra orden ó documento, no será de abono en la cuenta del Depositario. Todos los libramientos de los ejercicios de un presupuesto llevarán numeración correlativa:»

Considerando que procede exigir al Depositario D. Angel Baena el inmediato reintegro de las cantidades que hasta la fecha no hubieran sido reintegradas ó legalmente justificadas, sin perjuicio de que se instruya expediente en averiguación de las responsabilidades en que puedan haber incurrido los otros dos claveros, cosas ambas de la competencia de esa Diputación, á quien según el artículo 74 de la ley orgánica corresponde exclusivamente la administración de los intereses pecuniarios de la provincia, y preceptuado también el art. 124 de la citada ley «que los Agentes de la recaudación de fondos provinciales son responsables ante la Diputación, quedando esta en todo caso civilmente para la provincia, siempre que medie negligencia ú omisión probada», y el art. 142 «que los empleados y agentes de la Administración provincial nombrados por la Diputación ó la Comisión, están sujetos á su obediencia y son responsables ante ella con arreglo á la ley:»

He acordado remitir á V. S., sellado y rubricado en todas sus hojas y con indice duplicado, el proceso que para resolver la cuestión previa ad-

1.º Intereses de inscripciones de Beneficencia correspondientes al cuarto trimestre de 1896 á 97, cobradas en el Banco de España en 16 de Julio de 1897 por el Depositario D. Angel Baena

2.º Importe del impuesto de descuentos sobre pagos, sueldos y asignaciones por los ejercicios de 1891 á 92 al 95 al 96..... 44.853 20

Por el de 1896-97 al 30 Junio..... 16.553 05

Por el período de ampliación de 1896-97 hasta 30 Julio..... 211 32

Por los descuentos durante el mes de Julio del ejercicio de 1897 á 98..... 297 53

3.º Por descuentos de primera enseñanza..... 1.716 46

4.º Por cantidades recaudadas por cuenta del repartimiento de defensa contra la floxera..... 4.896 64

5.º Depósito constituido por Don Santiago Aranda en 5 de Marzo del 95, para garantir el arrendamiento del cortijo nombrado «Rivillas Altas»..... 3.033 00

Complemento de otro depósito que constituyó Don Antonio López en 2 de Junio del 96..... 40 40

ministrativa remitió á este Gobierno la Audiencia territorial, juntamente con certificaciones de todos los documentos que se citan en esta providencia, para que por Contaduría se instruya en brevisimo tiempo el oportuno expediente de reintegro, haciendo este efectivo y se proceda á depurar las responsabilidades en que hayan podido incurrir los claveros, dando cuenta á este Gobierno de haber cumplido el servicio, con devolución del proceso á que se hace referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Córdoba 14 Enero de 1899.—A. Dieffebruno.

—Sr. Presidente de la Excm. Diputación provincial.»

A seguida fué asimismo leído el decreto de la providencia de igual fecha, que dice así:—«14 Enero 1899.—A la Contaduría con los documentos que se acompañan, los cuales se entregarán al señor Contador por indice duplicado, en igual forma que se han recibido del señor Gobernador, á fin de que con urgencia sea cumplido lo dispuesto por dicha superior Autoridad, en cuanto concierne á dicha dependencia.—El Presidente, Juan Cabrera.

Seguidamente fué asimismo leído el informe evacuado por la Contaduría provincial, que es del tenor siguiente:

Señor Presidente: Vista la anterior resolución del señor Gobernador civil de la provincia, y en cumplimiento del decreto de V. S., el Contador que suscribe entiende que para proceder con el debido acierto, es preciso fijar en primer término las responsabilidades pecuniarias que han de hacerse efectivas, y en segundo lugar cuáles sean las personas contra las cuales ha de seguirse el expediente de reintegro.

Fijadas quedan en el Resultando décimo las responsabilidades que han de hacerse efectivas; pero posteriormente se han reintegrado á la Caja provincial algunas cantidades por el señor Depositario D. Angel Baena, y hay que limitar la reclamación, conforme á lo que se previene en el Considerando quinto, á aquellas cantidades que hasta la fecha no hubieran sido reintegradas ó legalmente justificadas.

A siete pueden reducirse los descuentos que del expediente se desprenden:

6.º Existencia que por el ejercicio de 1896-97 debía de encontrarse en la Caja provincial en 7 de Agosto de 1897..... 391 91
 7.º Existencia que por el ejercicio de 1897-98 debió encontrarse en la Caja provincial en igual fecha..... 8.607 17

De estas cantidades han sido reintegradas ó justificadas algunas de ellas en las fechas y en las circunstancias que á continuación se expresan:

Los intereses de inscripciones fueron ingresados en la Caja provincial en 13 de Agosto de 1897, por cargarémos números 528 al 531 inclusive, los cuales fueron intervenidos por el que informa, con la nota de: Tomada razón en 13 de Agosto de 1897, y en razón á las manifestaciones que Don Angel Baena hizo al celebrarse arqueo extraordinario por encargarse de la Ordenación el señor Presidente, y que copiadas á la letra son las siguientes:

«En este momento manifiesta el señor Depositario que á causa de no conocer los números de las facturas que presentó para el cobro de las inscripciones y, por lo tanto, no poder consignarse dichos números en los cargarémos, el exponente demostró la formalización del cargo por el cobro de los intereses de las expresadas inscripciones, que debió verificarse el diez y seis de Julio último; pero que entendiéndose la urgencia de los pagos que con dicho cargo habían de satisfacerse, el señor Presidente anterior ordenó al que habla, que sin perjuicio de formalizar en tiempo oportuno tanto el cargo como la data, las obligaciones de Beneficencia que á continuación se expresan ordenó fuesen satisfechas.— Cuatro cargarémos referentes á inscripciones de los Hospitales de Agudos y Crónicos y Casas de Hospicio y Expósitos por pesetas once mil ochocientos cinco veintinueve y tres mil cuatrocientas ochenta y cinco pesetas sesenta y siete céntimos; mil ochocientos treinta y cuatro pesetas veinte y tres céntimos, y tres mil ciento cincuenta y cinco pesetas cuatro céntimos, respectivamente, que dan un total de veinte mil doscientas ochenta pesetas quince céntimos, y once libramientos á favor de D. José y D. Mateo Barea, que se detallan á continuación:

	Pesetas.
A D. José Barea é hijo por pan y garbanzos suministrados á este Establecimiento en Septiembre del 93.....	3.282 30
A D. José Barea é hijo á cuenta del vale núm. 227, importante pesetas 4.348'80, por carne en Marzo 96.....	1.774 89
Al mismo señor por carne de vaca en Abril y Mayo 96, sus cuentas números 227 y 281.....	6.872 31
Al mismo señor por azúcar en Octubre 96, su cuenta núm. 61.....	288 12

CRÓNICOS

Al mismo señor á cuenta del vale núm. 269, importante pesetas 1.292'40, por carne de vaca en Marzo 96.....	1.086 67
Al mismo señor por varios artículos en Marzo y Mayo 96, sus recibos números 268, 269, 301 y 319.....	2.098 73
A D. Mateo Barea por varios artículos suministrados en Mayo del 90, Enero y Junio 91 y Junio 96, sus recibos números 123, 136, 265 y 334.....	428 90

HOSPICIO

A D. José Barea por idem idem en Marzo y Abril del 96, sus vales números 249, 253 y 285.....	1.654 62
A D. Mateo Barea por idem en Marzo y Junio del 96, sus vales números 312 y 342.....	291

EXPÓSITOS

A D. José Barea á cuenta del vale núm. 176, importante pesetas 593'20, por viveres de Febrero 96.....	348 44
Al mismo señor por varios artículos en Febrero, Marzo y Mayo del 96, sus vales números 176, 188, 192 y 210.....	3.008 33

TOTAL..... 21.134 31

«El señor Presidente mandó traer á la vista los documentos anteriormente relacionados, y resultando autorizados por el señor Presidente anterior, tanto las órdenes de pago como las de ingreso, así como que este es cierto y los libramientos aparecen con el recibí de los interesados, el señor Presidente, visto que los libramientos relacionados son expresión de pago, por ser justificantes de abonos de deudas ciertas y reconocidas, para las que existen consignación en presupuesto, ordenó la intervención de los citados cargarémos y libramientos.»

Los depósitos constituidos por don Santiago Aranda y el complemento de D. Antonio López, importante pesetas 3.077'40, que fueron entregados por D. Angel Baena en Septiembre 97, y en el arqueo 9 Febrero 98 aparece como existente en Caja un título serie B, número 98, endosado á favor de D. Antonio López Coca, y 40 pesetas 40 céntimos en metálico, así como en el arqueo 7 Septiembre 97 al reseñar los depósitos se manifiesta lo siguiente:
 «En este acto presenta el señor Depositario la cantidad de 3.033 pesetas, depósito constituido como fianza

de D. Santiago Aranda, el cual se ingresó en la Caja provincial.»

Respecto á la existencia metálica por los ejercicios de 96 á 97 y 97 á 98, fué reintegrándose por el expresado señor Baena, durante el tiempo que medió entre el arqueo extraordinario de 7 de Agosto de 1897 al 12 del mismo mes, en que resultando de los libros de esta Contaduría de mi cargo una existencia metálica por ampliación de 1.391'91 pesetas, y por corriente 8.607'17 pesetas, y 618'75 por filoxera, el señor Depositario expresó, que no creía tener fondos algunos según los antecedentes que obraban en la Depositaria, pero que reconociendo ciertos los datos consignados anteriormente, después de un minucioso examen y comprobación de los libros de Caja con los de la Contaduría y reconociendo que ha debido partir su error de una equivocación sufrida al sumar los libros de Depositaria, cuyo error se com- prueba en este acto, está dispuesto y presenta en este momento los valores que se le hace cargo debidamente.»

Pesetas.

Reasumiendo, pues, quedan por reintegrar, sin perjuicio de las responsabilidades á que haya lugar, el importe de los documentos, ó sean pesetas.....	61.855 10
Los descuentos de primera enseñanza.....	1.716 46
Y las cantidades recaudadas por cuenta del repartimiento de defensa contra la filoxera.....	4.896 64
Queda un total de.....	68.468 20

Respecto al segundo punto, ó sea fijar las personas responsables, determinadas están sólo á los efectos de reintegro en el Considerando 5.º de la providencia que motiva este informe, debiendo dirigirse procedimiento contra D. Angel Baena, sin perjuicio de que se instruya expediente en averiguación de las responsabilidades en que puedan haber incurrido los otros dos claveros.

(Concluirá.)

JUZGADOS

MONTILLA

Núm. 3336

Don José Vera y Frenero, Juez de primera instancia de esta ciudad.
 Por el presente hago saber: que en este de mi cargo, y por la Escribanía del que refrenda, se siguen autos ejecutivos á instancia del Procurador Don Antonio Duque y Cimarro, en nombre de Don Juan Lucena Carrera, contra los herederos de Don Antonio Espejo y Pérez, por cobro de pesetas, y en los cuales se ha mandado sacar á pública subasta por término de veinte días, la finca siguiente:
 Una casa situada en la calle Torrecilla, de esta población, nombrada actualmente Gran Capitán, marcada con el número nueve, que linda por

la izquierda entrando con la número siete propiedad de Don Antonio Duque y Cimarro; por la derecha hace esquina á la calle Lorenzo Venegas, y por la espalda linda con casa de los herederos de Don Antonio de la Cruz, la cual ha sido justipreciada para en venta, en la cantidad de siete mil treinta y tres pesetas.

Y para cuyo remate se ha señalado el día treinta de Noviembre próximo venidero, á las doce de su mañana, en la sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Puerta de Aguilar, en el edificio de las Casas Consistoriales, bajo las siguientes

ADVERTENCIAS

- 1.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su justiprecio.
 - 2.º Que para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la dicha subasta.
 - 3.º Que los títulos de propiedad de dicha finca se encuentran de manifiesto en la Escribanía del actuario, para que puedan ser examinados por cuantos lo deseen.
- Montilla á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.—José Vera.—El actuario, Juan Reina.

SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18, se hallan de venta las

Hojas de servicios

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

NÓMINAS

con arreglo á los nuevos impuestos establecidos.

REFUNDICION

de los apéndices de rústica y urbana.

Padrón industrial

con arreglo al último modelo.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

CONSUMOS

Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas, á 6 céntimos ejemplar.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA.